

ESTATUTOS

COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

TÍTULO I

**DE LA DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA,
FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL DEL COMITÉ PARALÍMPICO
ESPAÑOL**

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

El Comité Paralímpico Español, abreviado “CPE”, constituido de acuerdo con los principios y normas del Comité Paralímpico Internacional, es una asociación de naturaleza privada y de utilidad pública, sin finalidad lucrativa, de duración indefinida, dotada de personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades. El Comité Paralímpico Español es una entidad de utilidad pública, según establece el artículo 76.1º de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Comité Paralímpico Español se rige por los presentes Estatutos, así como por las restantes normas de funcionamiento, acuerdos y resoluciones debidamente adoptados por sus órganos de gobierno, con sometimiento pleno a la Constitución, a la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte y al resto del Ordenamiento Jurídico español. Igualmente, el Comité Paralímpico Español deberá cumplir la normativa vigente que tenga establecido el Comité Paralímpico Internacional.

Artículo 3. Fines.

Son fines del Comité Paralímpico Español:

- a) El desarrollo y perfeccionamiento del movimiento paralímpico y del deporte.
- b) El estímulo y la orientación de la práctica deportiva dirigida a las personas con discapacidad.
- c) El fortalecimiento del ideal paralímpico entre todas las personas mediante la adecuada divulgación de su espíritu y filosofía.
- d) La difusión de los principios fundamentales del deporte y del parolimpismo como instrumento de paz y de solidaridad entre los seres humanos.
- e) La preservación de la ética deportiva, singularmente mediante la lucha contra el dopaje, de acuerdo con las normas del Código Mundial Antidopaje y el fomento de los valores de cooperación y justicia, obrando contra toda forma de discriminación y violencia en el deporte.
- f) El fomento de una práctica deportiva fundada en una consideración responsable del medio ambiente, la sostenibilidad y de los recursos naturales.
- g) El fomento del voluntariado deportivo y otras fórmulas de cooperación altruista.

- h) El fomento de la formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo a través del deporte, a favor de las personas con discapacidad.
- i) La promoción de una sociedad más inclusiva a través del deporte, en la que la igualdad de oportunidades de las personas con y sin discapacidad sea una realidad.

En el cumplimiento de sus fines, el Comité Paralímpico Español actuará en colaboración con las federaciones deportivas españolas afiliadas a las federaciones deportivas internacionales integrantes de pleno derecho del Comité Paralímpico Internacional.

Asimismo, en el cumplimiento de sus fines el Comité Paralímpico Español prestará una especial atención a sus relaciones de interlocución y cooperación con el Comité Olímpico Español.

Artículo 4. Domicilio.

El Comité Paralímpico Español tiene su domicilio oficial en Madrid-28040, Avenida Martín Fierro nº 5.

El traslado del domicilio oficial podrá ser acordado por la Asamblea General a propuesta exclusiva del Comité Ejecutivo. En el caso de modificación del domicilio social dentro del mismo municipio bastará con el acuerdo correspondiente del Comité Ejecutivo, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre. El Comité Ejecutivo podrá acordar la apertura y cierre de locales en cualquier lugar del territorio nacional cuando ello fuere necesario o conveniente para el desarrollo de los fines o de las competencias del Comité Paralímpico Español, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de competencia y actuación del Comité Paralímpico Español es el correspondiente al Reino de España. Fuera del territorio del Estado, el Comité Paralímpico Español ostenta legalmente la representación exclusiva del deporte español paralímpico ante el Comité Paralímpico Internacional.

TÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 6. Competencias.

Para el cumplimiento de sus fines, corresponde al Comité Paralímpico Español:

- a) Organizar, coordinar y controlar la participación española en los Juegos Paralímpicos y en competiciones oficiales multidisciplinarias desarrolladas por el Comité Paralímpico Internacional, así como la selección, en colaboración con las federaciones deportivas españolas afiliadas a las federaciones deportivas internacionales reconocidas, en cada momento, por el Comité Paralímpico Internacional, e inscripción de quienes formen parte de la representación española que participen en dichos Juegos.
- b) Coordinar y supervisar los programas de preparación paralímpica y de preparación de deportistas de alto nivel en colaboración con las federaciones deportivas españolas afiliadas a las federaciones deportivas internacionales integrantes de pleno derecho del Comité Paralímpico Internacional, en su calidad de órganos rectores de sus respectivos deportes.
- c) Participar en los organismos y organizaciones nacionales e internacionales que corresponda representando al movimiento paralímpico español.
- d) Coordinar y unificar cuantos esfuerzos se realicen en España para el auge del movimiento paralímpico.
- e) Propagar los principios y los valores fundamentales del paralimpismo en el ámbito de la actividad deportiva, apoyando su difusión en los programas de enseñanza, especialmente con relación a la educación física y al deporte en edad escolar y en la universidad, fomentando la colaboración con instituciones públicas y privadas de carácter educativo y cultural para la promoción del ideal paralímpico.
- f) Colaborar con instituciones públicas y privadas en la preparación de dirigentes y personal técnico deportivo, especialmente con las federaciones deportivas españolas afiliadas a las federaciones deportivas internacionales integrantes de pleno derecho del Comité Paralímpico Internacional.
- g) Promover las acciones que sean pertinentes para evitar y erradicar toda forma de violencia en el deporte, así como el uso de sustancias y métodos de dopaje prohibidos o contrarios a la ética deportiva.
- h) Velar por el recto cumplimiento de las normas y reglamentos paralímpicos en todo el territorio del Reino de España.
- i) El ejercicio de la potestad disciplinaria, en los términos que establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento de Disciplina Deportiva del Comité Paralímpico Español.
- j) Colaborar con entidades públicas y privadas en aras de la expansión del deporte para personas con discapacidad y de su práctica.

- k) Representar en España, con carácter exclusivo, al Comité Paralímpico Internacional, sin perjuicio de las facultades que ostenten los integrantes españoles del citado Comité.
- l) Proteger en España la debida utilización de la bandera, emblemas y otros signos distintivos del paralimpismo, así como las denominaciones “Juegos Paralímpicos”, “Paralimpiadas” y otras semejantes o análogas, así como impedir el uso que cualesquiera personas o entidades públicas o privadas no autorizadas expresamente por el Comité Paralímpico Español puedan hacer de tales emblemas, denominaciones, signos y títulos, así como de cualesquiera otros con los que aquéllos pudieran prestarse a confusión.
- m) La utilización y/o explotación, de forma comercial o no comercial, del emblema o símbolos paralímpicos, de las denominaciones «Juegos Paralímpicos», «Paralimpiadas» y «Comité Paralímpico», y de cualquier otro signo de identificación que por similitud se preste a confusión con los mismos, queda reservada en exclusiva al Comité Paralímpico Español. En consecuencia, ninguna persona física o jurídica, pública o privada, podrá utilizar dichos emblemas y denominaciones sin autorización expresa del Comité Paralímpico Español.
- n) Colaborar con entidades y organismos públicos y privados para promover la protección del medio ambiente y de los recursos naturales en el ámbito deportivo.
- o) Organizar los Juegos Paralímpicos cada vez que éstos tengan lugar en el Reino de España.
- p) Preservar intacta su propia autonomía ante cualquier clase de presiones, sean de orden político, religioso, económico o de otra índole.
- q) Mantener el Registro de las personas deportistas paralímpicas españolas.
- r) Incentivar y desarrollar todas aquellas actividades y medidas que tiendan a la promoción y difusión del ideal paralímpico, así como al desenvolvimiento de los fines enunciados anteriormente.
- s) Fomentar y apoyar proyectos de formación y creación de empleo, que a través del deporte supongan medidas de inserción laboral para el colectivo de personas con discapacidad.
- t) Y cualesquiera otras relacionadas con alguna de las anteriormente indicadas para garantizar el correcto funcionamiento del deporte paralímpico español.

TÍTULO III

DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Art. 7. Miembros

Los miembros del Comité Paralímpico Español podrán ostentar alguna de las siguientes condiciones:

- a) Personas con reconocimiento honorífico.
- b) Personas con cargo vitalicio.
- c) Personas que pertenecen a federaciones internacionales.
- d) Personas que pertenecen a federaciones españolas.
- e) Personas con representación institucional.
- f) Personas elegidas por la Asamblea General del CPE.

CAPÍTULO I

DE LA PRESIDENCIA DE HONOR DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 8. Presidencia de Honor.

La Presidencia de Honor del Comité Paralímpico Español será desempeñada por una Alta personalidad española que haya destacado por su labor a favor del deporte de las personas con discapacidad, nombrada por la Asamblea General del Comité Paralímpico Español, previa propuesta del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO II

DE LAS VICEPRESIDENCIAS DE HONOR DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 9. Vicepresidencias de Honor.

El Comité Paralímpico Español contará con tres Vicepresidencias de Honor, desempeñadas cada una de ellas por un Alto responsable designado y cesado a este efecto, respectivamente, por el Comité Olímpico Español, por quien ostente la Cartera del Ministerio competente en materia de Deportes y por quien ostente la Cartera del Departamento competente en materia de Asuntos Sociales, a solicitud del Comité Paralímpico Español, previo acuerdo de su Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 10. Las personas que lo integran.

Las personas que integran el Comité Paralímpico Español lo harán en tanto mantengan la condición en cuya virtud alcanzaron la nominación, en los términos resultantes de los artículos siguientes.

Las personas nominadas a la Asamblea General deben ser ratificadas por la misma.

El Comité Paralímpico Español desarrollará e impulsará una cultura deportiva que permita y valore la plena participación de las mujeres en todos los aspectos del deporte sustentando el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 11. Personas con cargo vitalicio.

Integran de forma vitalicia el Comité Paralímpico Español:

- a) Las personas que hayan desempeñado cargos de Presidencia o Secretaría General del Comité Paralímpico Español.
- b) Las personas de nacionalidad española que hayan ostentado la condición de integrantes del Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Internacional (Governing Board).

Las personas que ostentan cargo vitalicio en el Comité Paralímpico Español lo son con tal carácter, salvo que causen baja por renuncia del titular o por las demás causas previstas en estos Estatutos.

El Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español cursará el ofrecimiento a la persona que reúna los requisitos indicados en el presente artículo. Una vez aceptado el ofrecimiento por la persona interesada, el Comité Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General en la primera sesión del citado órgano que se celebre para que se proceda a la ratificación correspondiente.

Artículo 12. Personas que pertenecen a federaciones internacionales.

1. Son miembros federativos internacionales del Comité Paralímpico Español, las personas de nacionalidad española que ostenten la presidencia de una Federación Deportiva Internacional que forme parte del Comité Paralímpico Internacional como integrante de pleno derecho y de la que exista Federación Española reconocida oficialmente.

2. La incorporación al Comité Paralímpico Español de las personas que pertenecen a federaciones internacionales se producirá a través del mismo procedimiento previsto para los supuestos de personas con cargos vitalicios.

3. La baja de quienes pertenecen a federaciones internacionales se producirá cuando concluya su mandato, debiendo informarse por su parte de dicha circunstancia al Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español. Causarán baja, igualmente, a petición propia y por las demás causas previstas en estos Estatutos.

Artículo 13. Personas que pertenecen y representan a federaciones españolas.

1. Son miembros federativos del Comité Paralímpico Español:

a) Personas pertenecientes a las FEDERACIONES PARALÍMPICAS, de acuerdo con los siguientes criterios de representación:

I. Federaciones POLIDEPORTIVAS PARALÍMPICAS:

En el caso de Federaciones Polideportivas, reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional, las federaciones deportivas españolas correspondientes podrán designar a cuatro miembros o representantes cada una de ellas, de los que uno deberá ser deportista en activo. Corresponde a la Federación Deportiva Española Polideportiva Paralímpica determinar la identidad de sus representantes.

II. Federaciones UNIDEPORTIVAS:

En el caso de Federaciones Unideportivas, reconocidas por el Comité Paralímpico Internacional, las federaciones deportivas españolas correspondientes podrán designar a un miembro o representante cada una de ellas. Corresponde a la Federación Deportiva Española Unideportiva Paralímpica determinar la identidad de su representante.

b) Quienes representan a las FEDERACIONES NO PARALÍMPICAS con actividad para personas con discapacidad, de acuerdo con los siguientes criterios de representación:

En el caso de las Federaciones No Paralímpicas con actividad para personas con discapacidad que estén reconocidas por el Consejo Superior de Deportes dispondrán de un total de tres representantes. Corresponde a la Federación Deportiva Española No Paralímpica determinar la identidad de su representante. La elección de las tres representantes se

realizará mediante un proceso electoral participado por y entre las Federaciones No Paralímpicas con actividad para personas con discapacidad que tendrá lugar con carácter previo al proceso electoral para el nombramiento de integrantes del Comité Ejecutivo

2. Estos ingresos serán ratificados por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo.

3. La baja de quienes pertenecen y representan a federaciones españolas se producirá cuando así lo determinase dicha entidad, debiendo informarse por su parte de dicha circunstancia al Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español. Causarán baja, igualmente, a petición propia y por las demás causas previstas en estos Estatutos.

Artículo 14. Personas con representación institucional.

Ostentan representación institucional en el Comité Paralímpico Español:

- a) Dos personas en representación del Consejo Superior de Deportes o, en su caso, del organismo que asuma sus funciones en el ámbito de la Administración General del Estado.
- b) Tres personas en representación de la Fundación O.N.C.E.
- c) Una persona en representación de Special Olympics España.
- d) Dos persona en representación del Comité Estatal de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
- e) Una persona en representación de la Asociación de la Prensa Deportiva.
- f) Una persona en representación del Gobierno de España que asuma las responsabilidades de los asuntos exteriores en el ámbito de la Administración General del Estado.
- g) Una persona en representación del Gobierno de España que asuma las responsabilidades de políticas sociales en el ámbito de la Administración General del Estado.

La incorporación de quienes ostentan representación institucional será ratificada por la Asamblea General del Comité Paralímpico Español, previa solicitud remitida al Comité Ejecutivo. Recibida la propuesta, el Comité Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General del CPE en su siguiente reunión para su ratificación.

La ratificación de la incorporación efectuada por la Asamblea General llevará aparejada la baja de la anterior persona representante del Departamento, Organismo o Entidad correspondiente.

Artículo 15. Personas elegidas por la Asamblea General.

1. Podrán integrar el Comité Paralímpico Español, por elección de la Asamblea General hasta un máximo de cinco representantes:

- a) Aquellas personas que hubieran destacado por su labor al frente de las Federaciones Deportivas Españolas reconocidas por las federaciones deportivas internacionales de carácter análogo que formen parte del Comité Paralímpico Internacional.
- b) Aquellas personas que hayan formado parte del Comité Paralímpico Español.
- c) Aquellos/as deportistas que hubieren destacado, bien por sus resultados notorios en competición, bien por su comportamiento en el campo deportivo.
- d) Aquellas personas que se distingan o hubieren distinguido por su relevante y altruista apoyo al deporte.
- e) Personal técnico, investigadores o académicos de reconocido prestigio en el ámbito del deporte.

2. Para la incorporación de las personas a quienes se refiere este artículo, se observará el siguiente procedimiento:

1º. La persona interesada habrá de formular solicitud, dirigida al Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español y avalada por las firmas de la Presidencia del CPE o de cinco de sus integrantes, con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General Ordinaria a la que se someta la decisión.

2º. En la solicitud habrá de justificarse la concurrencia de los requisitos y méritos exigidos en el número anterior, así como la categoría -de las cinco indicadas anteriormente- por la que se solicita el ingreso.

3º. Las solicitudes de incorporación, debidamente formuladas y aceptadas por el Comité Ejecutivo, serán sometidas a la consideración de la Asamblea General Ordinaria del CPE. En cada una de las cinco categorías previstas en el número 1 de este artículo será aceptada la persona solicitante que, en votación separada para cada una de aquéllas, obtenga el mayor número de votos.

4º. De no existir solicitudes para alguna o algunas de tales categorías esta o estas quedarán vacantes.

3. Las personas aceptadas por la Asamblea General a que se refiere este artículo causarán baja a los cuatro años de su incorporación, a petición propia y por las demás causas previstas en estos Estatutos, pudiendo optar de nuevo a la aceptación, salvo disposición estatutaria en contrario.

4. Las bajas producidas antes de la expiración del plazo previsto en el número anterior podrán ser cubiertas por el mismo procedimiento contemplado en este artículo, en la Asamblea General Ordinaria inmediata posterior.

Artículo 16. Personas con reconocimiento honorífico.

1. Ostentan reconocimiento honorífico en el Comité Paralímpico Español, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de los presentes Estatutos, las personas que ocupen la Presidencia de Honor y las Vicepresidencias de Honor. No les será de aplicación lo dispuesto en los números siguientes de este precepto.

2. Podrán pertenecer al Comité Paralímpico Español con reconocimiento honorífico las personas de nacionalidad española que hayan ostentado la condición de integrantes del Comité Paralímpico Español durante, al menos, doce años y se hayan distinguido por su contribución al movimiento paralímpico.

3. Igualmente podrán pertenecer al Comité Paralímpico Español con reconocimiento honorífico las personas que hayan colaborado especialmente o destaquen por su labor a favor del CPE o de los fines que este representa.

4. La incorporación de las personas con reconocimiento honorífico referidas en el número anterior se efectuará en virtud de solicitud de la persona interesada, dirigida al Comité Ejecutivo y avalada por la firma de la Presidencia del CPE o de cinco de sus integrantes y ulterior aceptación por la Asamblea General Ordinaria inmediata posterior.

5. No podrá aceptarse solicitud alguna en tanto los integrantes honoríficos de presente, excluidos los enunciados en el número 1 de este artículo, alcancen la cifra de diez.

6. Los integrantes honoríficos del Comité Paralímpico Español gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los restantes miembros, con excepción del derecho de voto, del que carecerán.

7. Las personas con reconocimiento honorífico causarán baja a petición propia y por las demás causas previstas en estos Estatutos.

Art. 17. Personas con voto

Cada persona presente en la Asamblea dispondrá de un solo voto, a excepción de quien ostente la Presidencia de Honor, las Vicepresidencias de Honor y de la totalidad de las personas con

reconocimiento honorífico, que tendrán derecho a voz pero no derecho a voto.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 18. Derechos.

Son derechos de quienes integran el Comité Paralímpico Español:

- a) Asistir y participar en las Asambleas Generales del CPE, con voz y voto, en las condiciones que se determinen en estos Estatutos y en sus Reglamentos de desarrollo. Cada persona presente en la Asamblea dispondrá de un solo voto, a excepción de quienes ostentan reconocimiento honorífico, que no tendrán derecho de voto.
- b) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y en sus Reglamentos de desarrollo.
- c) Promover, por sí o en unión de otros integrantes -según se requiera en cada caso-, los acuerdos, resoluciones y actuaciones que estimen precisos o convenientes para el cumplimiento de los fines del Comité Paralímpico Español y de los presentes Estatutos.
- d) Ser elector o electora y elegible para cualesquiera cargos directivos y representativos que se sometan a la designación de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo del CPE, con las salvedades que prevean los presentes Estatutos.
- e) Censurar la gestión del Comité Ejecutivo, de la Comisión Permanente y de cualesquiera otros órganos de gobierno, dirección o administración del Comité Paralímpico Español, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, Reglamentos y normas de funcionamiento.
- f) Obtener del Comité Ejecutivo un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos y normas de funcionamiento.
- g) Obtener del Comité Ejecutivo y de la Secretaría General la cooperación que precisen en el desempeño de las tareas que realicen por cuenta del Comité Paralímpico Español.
- h) Acceder a toda la documentación relacionada en el artículo 14.1 de LO 1/2002, de 22 marzo, sobre Derecho de Asociación (relación actualizada de asociados, libros de contabilidad, inventario de bienes y libro de actas), a través del Comité Ejecutivo, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- i) Recibir información por escrito de los acuerdos adoptados por la Asamblea General del Comité Paralímpico Español.

- j) Obtener del Comité Ejecutivo la información y documentación que sea relevante con relación a las actividades del movimiento paralímpico internacional.
- k) Impugnar los acuerdos adoptados si los considerase contrarios a la legalidad vigente.
- l) Emitir el voto particular en la adopción de los acuerdos de los órganos del CPE de los que forme parte.
- m) Cualquier otro reconocido en los presentes Estatutos y en los Reglamentos y Normas de Funcionamiento del Comité Paralímpico Español.
- n) Percibir el reembolso, mediante la debida justificación, de los gastos en que incurran por el desempeño de tareas u obligaciones dimanantes de sus cometidos en el CPE.

Artículo 19. Deberes.

Son deberes de quienes integran el Comité Paralímpico Español:

- a) Propagar los principios y los valores fundamentales del paralimpismo en el ámbito de la actividad deportiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, normas de funcionamiento, acuerdos y resoluciones válidamente aprobados o adoptados por los órganos de gobierno del CPE y del Comité Paralímpico Internacional.
- c) Colaborar diligentemente en las actuaciones y actividades acordadas por el Comité Paralímpico Español y por el Comité Paralímpico Internacional.
- d) Asistir a las Asambleas Generales del Comité Paralímpico Español.
- e) Desempeñar lealmente y con la debida diligencia los puestos de responsabilidad para los que sean elegidos o elegidas en el seno del Comité Paralímpico Español o en su representación, con sujeción en su desempeño a cuantas prescripciones y consecuencias se deriven de estos Estatutos.
- f) Guardar la debida reserva y confidencialidad con relación a las informaciones de las que tengan conocimiento por formar parte del CPE, cuando la naturaleza de aquéllas lo requiera.
- g) Cumplir con cuantas disposiciones estén previstas en los Códigos de Buen Gobierno y Gobernanza tenga establecidos el Comité Paralímpico Español.
- h) Tener el máximo respeto, consideración y atenciones en todo ámbito deportivo, por su entrega desinteresada a favor del deporte.
- i) Cualesquiera otros que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 20. Incompatibilidades.

Las personas que integran el Comité Paralímpico Español estarán sujetas a las incompatibilidades establecidas en los Estatutos y normas o códigos que tenga establecida dicha entidad.

CAPÍTULO V

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE INTEGRANTE DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 21. Pérdida de la condición de integrante.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la condición de integrante del Comité Paralímpico Español se perderá:

- a) A petición propia, o formulada por representante legal en caso de incapacidad o inhabilitación, dirigida por escrito a la Presidencia del CPE.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- c) Por la pérdida de la nacionalidad española.
- d) Por haber recibido condena por sentencia firme, en España o en el extranjero, como criminalmente responsable de ilícito penal calificado o calificable según las leyes penales españolas como delito doloso y siempre que la ejecutoria extranjera no sea contraria al orden público nacional o internacional.
- e) Por la sanción disciplinaria dictada conforme a lo previsto en el Reglamento de Disciplina del CPE.
- f) Por haber incurrido de forma sobrevenida en causa de incompatibilidad.
- g) Por la expulsión o inhabilitación impuesta por el Comité Paralímpico Internacional, por una Federación Deportiva Internacional, por una Federación Deportiva Española, o por la autoridad administrativa deportiva competente.

En los supuestos de las letras a) y f)-del presente artículo, la baja será acordada por el Comité Ejecutivo, una vez comprobada por la Secretaría General la autenticidad del escrito de dimisión o renuncia y, en su caso, la legitimidad de quien lo suscriba como representante, o bien la concurrencia de la causa de incompatibilidad. En este último caso, previa audiencia de la persona interesada y con la posibilidad de impugnar tal acuerdo ante la Asamblea General.

En los casos de las letras b), c), d) y g) de este artículo la causa determinante de la baja actuará automáticamente, tan pronto como el Comité Ejecutivo tenga conocimiento de la certeza del hecho del que resulta, previa audiencia de la persona interesada si ello fuera posible.

En todos los supuestos anteriores, el Comité Ejecutivo debe informar de sus acuerdos a la Asamblea General.

En el supuesto de la letra e), la baja será efectiva desde el momento en que la Asamblea General adopte el acuerdo de separación.

En todos los casos, salvo en los de dimisión y fallecimiento, la baja será notificada a la persona interesada.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22. Reglamento Disciplinario

El CPE dispondrá de un Reglamento Disciplinario en el que se procederá a regular el régimen de infracciones y sanciones aplicables a los miembros de dicha entidad, así como los procedimientos a seguir en tales casos.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 23. Órganos y cargos.

Son órganos y cargos del Comité Paralímpico Español:

- a) Cargos de carácter honorífico: Presidencia de Honor y Vicepresidencias de Honor
- b) Órganos de gobierno: Asamblea General, el Comité Ejecutivo y su Comisión Permanente
- c) Órganos de representación: La Presidencia del Comité Paralímpico Español
- d) Órganos de dirección: la Secretaría General, la Tesorería y la Dirección General
- e) Órganos de resolución de conflictos: la Comisión de Garantías

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 24. Asamblea General. Funciones y competencias.

1. La Asamblea General del Comité Paralímpico Español es el máximo órgano de gobierno de la Entidad. Asistirán a la misma la presidencia de honor, las vicepresidencias de honor y estará compuesta por todas las personas que la integran enunciadas en el artículo 7.

2. Corresponde a la Asamblea General del Comité Paralímpico Español:

- a) Aprobar, modificar y abrogar los Estatutos, Reglamentos y demás normas de funcionamiento del Comité Paralímpico Español.
- b) Aprobar anualmente los presupuestos del CPE, así como las cuentas y resultados que deriven de su aplicación.
- c) Ratificar la incorporación de las personas que ostentan representación institucional.
- d) Aceptar la incorporación de los integrantes a quienes se refiere el artículo 16 y de las personas con cargo honorífico.
- e) Acordar la separación definitiva o temporal de quienes integran el CPE en los términos previstos en estos Estatutos.
- f) Elegir a las personas que forman parte del Comité Ejecutivo y a los restantes cargos, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- g) Aprobar la Memoria Anual formulado por el Comité Ejecutivo.
- h) Delegar en el Comité Ejecutivo o en su Presidencia las funciones propias que no le estén expresamente reservadas por los presentes Estatutos.
- i) Autorizar, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de los integrantes de la Asamblea General, la creación de comisiones u órganos especiales, consultivos o de cooperación con los órganos de gobierno y dirección, determinando su composición, competencias y normas de funcionamiento.
- j) Enajenar bienes inmuebles a propuesta del Comité Ejecutivo.
- k) Disponer el destino de los bienes y derechos del Comité Paralímpico Español en caso de disolución.
- l) Las demás funciones y competencias que le sean atribuidas por los Estatutos y Reglamentos del CPE, así como las que no vengan encomendadas específicamente a otros órganos del mismo.

Artículo 25. Asamblea General Ordinaria.

El Pleno de la Asamblea General del Comité Paralímpico Español se reunirá en sesión Ordinaria al menos dos veces cada año natural. Una de ellas deberá ser convocada para ser celebrada dentro de los seis primeros meses del año, al objeto de debatir y aprobar, en su caso, las cuentas y resultados y aprobar el informe de actuación anual presentado por el Comité Ejecutivo, sin perjuicio de cualesquiera otros asuntos de su competencia que puedan ser incluidos en el orden del día. La segunda deberá ser convocada para ser celebrada dentro del segundo semestre con el fin de aprobar los Presupuestos del siguiente ejercicio.

Artículo 26. Asamblea General Extraordinaria.

1. El Pleno de la Asamblea General del Comité Paralímpico Español se podrá reunir en sesión extraordinaria cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia para tratar de cualquier cuestión atinente a las competencias de la Asamblea General del Comité Paralímpico Español, y deberá serlo cuando así lo solicite, por escrito, al menos una tercera parte de los integrantes con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a incluir en el orden del día, en cuyo caso deberá ser convocada para su celebración con arreglo al orden del día propuesto dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrada de la solicitud en el registro del CPE.

2. Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a la presentación de una moción de censura, así como en el supuesto de que –por cualquier causa- quede vacante la Presidencia.

Artículo 27. Disposiciones comunes a los dos artículos anteriores.

1. La Asamblea General será convocada por la Presidencia del Comité Paralímpico Español, mediante escrito cursado por la Secretaría General y dirigido individualmente a cada integrante de aquella con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista para su celebración. La documentación correspondiente a los distintos puntos del orden del día será remitida a los miembros de la Asamblea General con una antelación mínima de siete días naturales en el caso de sesiones ordinarias y de tres días naturales en el caso de sesiones extraordinarias.

2. A la convocatoria se acompañará el orden del día correspondiente, que podrá ser modificado o adicionado al inicio de la sesión por acuerdo de la mayoría de votos presentes.

3. El Pleno de la Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren presentes,

como mínimo, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Se reunirá, en segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

4. Se podrán celebrar sesiones sin participación presencial, incluso ejercitando el derecho de voto, mediante procedimientos telemáticos que garanticen la identidad de quienes participen en la Asamblea y la simultaneidad y unidad de acto, evitando el fraude, y que permitan a su vez la interactividad entre los participantes y la emisión de sus intervenciones y decisiones en tiempo real.

En estos supuestos, con carácter previo al inicio de la reunión, y a efectos de determinar el número de asistentes, deberá verificarse por la persona que ocupa la Secretaría del Comité Paralímpico, que se cuenta con un sistema de comunicación telemática plenamente operativo y que existe una perfecta interconexión entre la totalidad de las personas asistentes. El carácter presencial o no de la asistencia no variará las normas sobre cómputo de quórum.

5. Todas las personas que integran el Comité Paralímpico Español quedarán sometidas a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, incluso las ausentes y quienes hubieran votado en contra.

6. Para la válida adopción de acuerdos por la Asamblea General se requiere el voto favorable de la mayoría simple de las personas presentes. No obstante lo anterior, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de quienes integran la Asamblea para la validez de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación y abrogación de Estatutos, Reglamentos y Normas de Funcionamiento del Comité Paralímpico Español.
- b) Imposición de la sanción de separación definitiva por motivos disciplinarios.
- c) Aprobación de la moción de censura contra la Presidencia.
- d) Los demás supuestos previstos en estos Estatutos.

Asimismo, se observarán las reglas especiales que, a este respecto, se establezcan en otros preceptos de estos Estatutos.

7. En ningún caso se admitirá la delegación de voto ni el voto por correo. No obstante, por acuerdo de los integrantes presentes se podrá permitir la participación en la Asamblea y el ejercicio del derecho de sufragio mediante procedimientos telemáticos que garanticen la identidad de los participantes y la simultaneidad y unidad de acto, evitando el fraude.

8. En la Asamblea General, cada asistente con derecho de voto podrá emitir un sufragio. El voto será a mano alzada. Sin embargo, cuando

así se considere necesario, las personas presentes podrán solicitar el voto secreto, que se aprobará por la Asamblea.

9. La Asamblea será presidida por la persona que ocupe la Presidencia del Comité Paralímpico Español. En caso de asistencia de la persona que ostente la Presidencia de Honor del Comité Paralímpico Español será esta quien la presida. Corresponderá a la Presidencia del Comité Paralímpico Español, la dirección y ordenación de los debates, así como la interpretación de los presentes Estatutos y de los reglamentos y normas de funcionamiento. Frente a la interpretación dada por la Presidencia, cualquiera de las personas asistentes con derecho a voto podrá formular reparo, que será debatido y resuelto por la Asamblea.

10. Asumirá la Secretaría de la Asamblea la persona que ocupe la Secretaría General del CPE. Corresponde a la Secretaría General ser el órgano de asistencia a la Presidencia en la dirección de los debates, la elaboración del acta de la Asamblea y la facultad de certificar los acuerdos adoptados, con el visto bueno de la Presidencia. En caso de ausencia o imposibilidad de la Secretaría General del CPE, asumirá sus funciones en las sesiones de la Asamblea la persona que ostentase la Dirección General del CPE.

11. Las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General serán ejecutivos desde su aprobación, sin perjuicio de su necesaria documentación mediante la oportuna acta de la reunión, que deberá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta al concluir la sesión o en la siguiente sesión. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser recurridos, como requisito previo imprescindible para acudir a la vía judicial, en el plazo máximo de diez días desde su adopción o, en su caso, desde su comunicación a las personas no asistentes a la Asamblea, ante la misma Asamblea, la que resolverá el recurso interpuesto previo informe de la Comisión de Garantías.

12. Quienes integran el Comité Ejecutivo tendrán la obligación de asistir a la Asamblea General, salvo en los supuestos de ausencia por causa justificada.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 28. Funciones y competencias.

El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno del Comité Paralímpico Español al que corresponden las siguientes funciones y competencias:

- a) Velar por la estricta observancia de los Estatutos y Reglamentos del Comité Paralímpico Español.
- b) Velar por el recto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Comité Paralímpico Español, así como los del Comité Paralímpico Internacional cuando sean de aplicación en el ámbito territorial del CPE.
- c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual elaborado por la Tesorería y la Secretaría General, con el visto bueno de la Presidencia, para su presentación como proyecto a la Asamblea General Ordinaria.
- d) Aprobar el informe de rendición de cuentas elaborado por la Tesorería y la Dirección General, con el visto bueno de la Presidencia, para su presentación a la consideración y aprobación, en su caso, por la Asamblea General Ordinaria.
- e) Aprobar la Memoria Anual elaborado por la Dirección General, con el visto bueno de la Presidencia, para su toma en consideración, censura y aprobación, en su caso, por la Asamblea General Ordinaria.
- f) Aprobar las normas de funcionamiento económico – financieras y de carácter administrativo del Comité Paralímpico Español para su ratificación por la Asamblea General.
- g) Actuar por delegación de la Asamblea General en los asuntos y materias que ésta expresamente le encomiende.
- h) Adoptar decisiones con carácter de urgencia que, siendo de la competencia de la Asamblea General, no sea posible someter previamente al dictamen de ésta sin que exista peligro de que la demora ocasione perjuicio grave o irreparable para el CPE o para terceras partes. Sin perjuicio de su eficacia frente a éstas, tales decisiones serán sometidas a la ratificación de la Asamblea General en su inmediata reunión posterior.
- i) Autorizar o ratificar la celebración de contratos en nombre del CPE cuando su presupuesto exceda de trescientos mil euros, a propuesta de la Comisión Permanente o de la Secretaría General con el visto bueno de la Presidencia.
- j) Las demás que le sean atribuidas por los Estatutos, Reglamentos y Normas de Funcionamiento del Comité Paralímpico Español.

Artículo 29. Composición.

El Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español está constituido por:

- a) La Presidencia del Comité Paralímpico Español, que dispondrá de voto de calidad en caso de empate.
- b) Las Vicepresidencias del Comité Paralímpico Español, serán elegidas por la Asamblea General a propuesta de la Presidencia conforme a lo expresado en el artículo 40.
- c) La Secretaría General del Comité Paralímpico Español.
- d) La Tesorería del Comité Paralímpico Español.
- e) La Dirección General, que asistirá a las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- f) Las personas responsables de las Direcciones Adjuntas a la Dirección General del Comité Paralímpico Español, que asistirán a las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- g) La persona Adjunta a la Secretaria General del Comité Paralímpico Español, que asistirá a las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- h) Un número determinable de vocalías, que tendrán la consideración de Natas, y que deberán ser ratificadas por la Asamblea, entre quienes se distinguen:

1. Vocalías Natas de FEDERACIONES PARALÍMPICAS, de acuerdo con la siguiente especificación;

1.1. Federaciones POLIDEPORTIVAS PARALÍMPICAS: Una vocalía por cada una de la Federaciones Polideportivas.

1.2. Federaciones UNIDEPORTIVAS: Dos vocalías en representación de todas las Federaciones Unideportivas representadas en la Asamblea General, y aprobadas por la propia Asamblea.

1.3. Vocalías Natas de FEDERACIONES NO PARALÍMPICAS: Una vocalía en representación de todas las Federaciones no Paralímpicas representadas en la Asamblea General, propuesta por las federaciones no paralímpicas y aprobada por la Asamblea.

1.4. Adicionalmente será miembro, con voz y voto, en calidad de vocal del Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español, una persona representante del Consejo de Deportistas. Para ello, el citado Consejo de Deportistas propondrá dos candidaturas con el fin de que el Comité Ejecutivo pueda elevar a la Asamblea General el nombramiento de la persona más idónea en cada momento.

1.5. La Presidencia del Comité Paralímpico Español, por libre designación, podrá proponer a la

Asamblea General el nombramiento de hasta tres vocalías

2. Las personas representantes españoles/as en activo en el Comité Ejecutivo del IPC (Governing Board).

No podrá concurrir en una misma persona la condición de integrante del Comité Ejecutivo por más de un concepto, en razón de los cargos que ostente. En tal caso, le corresponderá un voto, reduciéndose el número de vocalías en igual proporción.

Artículo 30. Normas de funcionamiento.

1. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos TRES veces al año, y sus acuerdos serán ejecutivos desde su aprobación, sin perjuicio de su necesaria documentación mediante la elaboración y aprobación del acta de la sesión, al concluir ésta o al iniciarse la siguiente sesión.

2. Corresponde a la Presidencia acordar la convocatoria de las sesiones del Comité Ejecutivo y fijar su orden del día, por iniciativa propia o a propuesta de, al menos, tres de las personas que integran el Comité Ejecutivo. Las sesiones del Comité Ejecutivo deberán ser convocadas por correo electrónico o cualquier otro medio similar, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en casos justificados de urgencia apreciados por la Presidencia.

3. A las sesiones del Comité Ejecutivo deberán asistir personalmente sus integrantes, salvo causa debidamente justificada, sin que, en ningún caso, se admita la delegación de voto.

4. Las sesiones podrán celebrarse sin participación presencial, incluso ejercitando el derecho de voto, mediante procedimientos telemáticos que garanticen la identidad de quienes participan y la simultaneidad y unidad de acto, evitando el fraude, y que permitan a su vez la interactividad entre las personas que asisten y la emisión de sus intervenciones y decisiones en tiempo real.

En estos supuestos, con carácter previo al inicio de la reunión, y a efectos de determinar el número de asistentes, deberá verificarse por la persona que ocupa la Secretaría del Comité Ejecutivo que se cuenta con un sistema de comunicación telemática plenamente operativo y que existe una perfecta interconexión entre la totalidad de las personas asistentes. El carácter presencial o no de la asistencia no variará las normas sobre cómputo de quórum.

5. El Comité Ejecutivo podrá adoptar válidamente decisiones cuando concurren a la sesión la mitad más uno de quienes lo integran. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes.

6. Cuando la Presidencia lo estime oportuno en función de los temas a tratar, podrá asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo el personal técnico del Comité Paralímpico Español o cualquier otra persona que estime pertinente la Presidencia.

7. Los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo, así como los de la Comisión Permanente, podrán ser impugnados ante la Asamblea General en el plazo de diez días desde su adopción. La Asamblea General resolverá tales impugnaciones previo informe de la Comisión de Garantías. Las decisiones o acuerdos de la Asamblea General en relación con la impugnación de los acuerdos del Comité Ejecutivo y la Comisión Permanente podrán ser recurridos ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 31. Carácter de las personas que integran el Comité Ejecutivo

Las personas que integran el Comité Ejecutivo, como miembros del órgano de gobierno del CPE, no podrán percibir retribución, y ello sin perjuicio del derecho a que se les reembolsen los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. Se exceptúa de lo dispuesto los cargos previstos en los apartados e), f) y g) del artículo 29 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 32. Competencias, composición y funcionamiento.

1. En el seno del Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español se constituirá una Comisión Permanente para la resolución de los asuntos ordinarios, concernientes a la administración y gestión de la Entidad, así como de los asuntos cuyo trámite revista notoria urgencia, aun cuando excedan el ámbito de la mera administración.
2. La Comisión Permanente estará integrada por la Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaría General, y la Dirección General con voz pero sin voto. Cuando la Presidencia lo estime pertinente y en función de los temas a tratar, podrá asistir a las reuniones de la Comisión el personal técnico del Comité Paralímpico Español o cualquier otra persona designada por la Presidencia.
3. El funcionamiento, régimen de convocatorias y acuerdos de la Comisión Permanente se ajustará a lo establecido para el Comité Ejecutivo en los presentes Estatutos. No obstante, las decisiones y acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados al Comité Ejecutivo y si no fueran objetados adquirirán, a partir de tal momento, el mismo valor que los acuerdos del Comité Ejecutivo.
4. El Comité Ejecutivo podrá delegar en la Comisión Permanente el ejercicio de cualesquiera de sus competencias, excepción hecha de las recogidos en las letras c) y d): aprobación del anteproyecto de presupuesto anual y la aprobación del informe de rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 33. Naturaleza y composición.

1. La Asamblea General, coincidiendo con la renovación ordinaria del Comité Ejecutivo, elegirá las tres personas que integren la Comisión de Garantías que, en todo caso, deberán ser licenciados o graduados en Derecho.

2. El mandato de las personas que integren la Comisión de Garantías será de cuatro años a contar desde su elección, manteniéndose en el cargo hasta el nombramiento de quienes les sucedan, coincidiendo con la renovación ordinaria del Comité Ejecutivo. Si durante su mandato se produjera alguna vacante, el Comité Ejecutivo propondrá a la Asamblea General el nombramiento de la persona que cubra la vacante generada, debiendo reunir el requisito indicado en el apartado anterior.

3. Las personas que integran el Comité Ejecutivo no podrán estar a su vez en la Comisión de Garantías. No obstante, a petición de cualquiera de sus miembros, la Secretaría General o la Dirección General del Comité Paralímpico Español podrá asistir a las reuniones de la Comisión a fin de facilitar la información que se le requiera en relación con el expediente a resolver.

4. La Comisión de Garantías elegirá de entre sus integrantes a una Presidencia y una Secretaría y, en su caso, podrá recabar el asesoramiento de las personas expertas en cualquier materia que considere necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 34. Competencias.

Será competencia de la Comisión de Garantías el informar sobre los recursos que, con carácter previo a la vía judicial, pueden interponer las personas que integran el Comité Paralímpico Español contra los acuerdos de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente o cualquier otro órgano del Comité Paralímpico Español, que, a su juicio, resultaran lesivos para sus intereses o contrarios a la Ley o que no respeten las normas establecidas en los presentes Estatutos.

TÍTULO V

**DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL COMITÉ PARALÍMPICO
ESPAÑOL, DE SUS TITULARES Y DE LAS DEMÁS PERSONAS
QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO, ASÍ COMO DE SU
ELECCIÓN O DESIGNACIÓN**

CAPÍTULO I

DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 35. Presidencia del Comité Paralímpico Español.

1. La Presidencia del Comité Paralímpico Español es el órgano de representación de la Entidad y órgano ejecutivo de todas las actividades inherentes al normal funcionamiento del Comité Paralímpico Español.

2. La persona que ostente la Presidencia del Comité Paralímpico Español recibirá en el ejercicio de su función el título de Presidente o Presidenta del Comité Paralímpico Español, debiendo actuar de acuerdo con las facultades y deberes que le confieren estos Estatutos y demás normas del Comité Paralímpico Español y del Comité Paralímpico Internacional.

3. En particular, en el ejercicio de su función, compete a la persona titular de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Comité Paralímpico Español ante cualesquiera instituciones, personas y entidades, públicas y privadas, nacionales, extranjeras y supranacionales, sin perjuicio de la representatividad honorífica que corresponde a la Presidencia de Honor y, en su caso, a las Vicepresidencias de Honor.
- b) Velar por que el funcionamiento del Comité Paralímpico Español responda en todo momento a la consecución de sus fines y al respeto de los principios esenciales del movimiento paralímpico.
- c) Otorgar poderes, delegaciones y facultades de cualquier clase para la defensa de los legítimos intereses del Comité Paralímpico Español ante todo tipo de instancias deportivas, administrativas, arbitrales y jurisdiccionales, tanto nacionales como internacionales o correspondientes a Estados extranjeros o a organizaciones supranacionales.
- d) Convocar, presidir, ordenar y dirigir las reuniones y deliberaciones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente, así como promover la ejecución de sus acuerdos y resoluciones y la elevación de propuestas a la Asamblea General y, en su caso, al Comité Ejecutivo. Asimismo, la Presidencia del CPE lo es de cualesquiera órganos permanentes que puedan ser constituidos en el seno del Comité Paralímpico Español.
- e) Dirimir con su voto las eventuales situaciones de igualdad que pudieran producirse en los sufragios de cualesquiera órganos del Comité Paralímpico Español de los que forme parte.

- f) Autorizar, con su visto bueno, cuantas certificaciones y documentos oficiales alusivos al Comité Paralímpico Español sean expedidos por la Secretaría General.
- g) Ordenar, a propuesta de la Secretaría General, la incoación de expediente disciplinario por incumplimiento grave o muy grave frente a las personas que integran el CPE que incurran en alguna de las conductas previstas en el artículo 20 de estos Estatutos.
- h) Celebrar contratos, convenios, transacciones y cualesquiera otros acuerdos de voluntades en nombre del Comité Paralímpico Español, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo.
- i) Cualesquiera otras funciones y competencias que le sean atribuidas por los presentes Estatutos y por cualesquiera otras normas y reglamentos del Comité Paralímpico Español, así como por las normas pertinentes del Comité Paralímpico Internacional.
- j) Solicitar y realizar cuantas gestiones y firmar cuantos documentos sean necesarios o convenientes para el correcto cumplimiento del mandato recibido en relación con la gestión bancaria de la entidad.

Artículo 36. Elección de la Presidencia del Comité Paralímpico Español.

1. Compete a la Asamblea General del Comité Paralímpico Español la elección de la Presidencia del mismo. A tal efecto, la Presidencia saliente convocará Asamblea General Ordinaria para la elección de Presidente o Presidenta, dentro de los sesenta días siguientes a la finalización de los Juegos Paralímpicos de Verano, para ser celebrada no antes de los treinta ni después de los sesenta días siguientes a la convocatoria.
2. Son personas electoras y elegibles para la Presidencia del Comité Paralímpico Español todos cuantos integran la Asamblea General con derecho a voto.
3. El régimen de elección y nombramiento de la Presidencia estará regulado en el Reglamento Electoral del CPE.

Artículo 37. Duración del mandato.

1. El mandato de la Presidencia del Comité Paralímpico Español será de cuatro años, siendo su titular reelegible.
2. La Presidencia saliente continuará ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva.
3. Serán causas de cese en la Presidencia:

- a) La pérdida de la condición de integrante del Comité Paralímpico español por cualquier causa.
 - b) Dimisión.
 - c) La aprobación de la moción de censura.
 - d) La conclusión del mandato.
4. Si durante su mandato se produjera la vacante en la Presidencia, la persona a quien corresponda su sustitución procederá a convocar Asamblea General Extraordinaria para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo la vacante, al objeto específico de realizar una nueva elección. La Asamblea General a que se refiere este número será presidida por las Vicepresidencias, por su orden, y en su defecto por el integrante del Comité Ejecutivo de mayor edad. Quien resulte elegido como Presidente o Presidenta, ejercerá su mandato por el tiempo que restare para la finalización del mandato de la persona sustituida.

CAPÍTULO II

DE LAS VICEPRESIDENCIAS DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 38. Vicepresidencias del Comité Paralímpico Español.

1. El Comité Paralímpico Español contará con un máximo de cuatro Vicepresidencias, cuyos titulares -que necesariamente habrán de pertenecer al CPE con derecho a voto- ostentarán en el ejercicio de sus funciones, respectivamente, los títulos de Vicepresidente 1º o Vicepresidenta 1ª del Comité Paralímpico Español, Vicepresidente 2º o Vicepresidenta 2ª del Comité Paralímpico Español, Vicepresidente 3º o Vicepresidenta 3ª del Comité Paralímpico Español y Vicepresidente 4º o Vicepresidenta 4ª del Comité Paralímpico Español.

2. Corresponde a las Vicepresidencias del Comité Paralímpico Español:

- a) Por su orden, sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o en cualquier otro caso en que fuere preciso, ostentando y ejercitando las atribuciones propias de la Presidencia mientras se encuentre desempeñando sus funciones.
- b) Asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades.
- c) Desempeñar las funciones que la Presidencia les encomiende o delegue expresamente.

3. A la Vicepresidencia 1ª le corresponde sustituir en primer lugar a la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o en cualquier otro caso en que fuere preciso, con sus mismas atribuciones mientras se encuentre en funciones. Si el cargo de Presidencia sobreviniese vacante por dimisión, fallecimiento o enfermedad permanente, la Vicepresidencia 1ª lo reemplazará hasta la elección de nueva Presidencia, debiendo producirse tal elección en un plazo no superior a un año.

La Vicepresidencia 1ª asistirá a la Presidencia en el ejercicio de su cargo y desempeñará las funciones que ésta le delegue o encomiende expresamente.

Artículo 39. Elección de las Vicepresidencias del Comité Paralímpico Español.

1. Compete a la Presidencia del Comité Paralímpico Español proponer a la Asamblea General el nombramiento de las Vicepresidencias.

2. La propuesta de nombramiento deberá efectuarse en la misma Asamblea General en que sea elegida la Presidencia, a continuación de su toma de posesión, debiendo recaer en personas que formen parte del Comité Paralímpico Español con derecho a voto.

3. El régimen de elección y nombramiento de las Vicepresidencias estará regulado en el Reglamento Electoral del CPE.

Artículo 40. Duración del mandato.

1. El mandato de las Vicepresidencias del Comité Paralímpico Español estará vinculado al de la Presidencia que hubiera formulado la propuesta de su nombramiento, cesando tan pronto como se designe la nueva Presidencia, quien podrá proponer a la Asamblea la confirmación en sus cargos o la designación de otros.

2. Además de lo anterior, las Vicepresidencias cesarán por las causas establecidas en el artículo 37.3 de los presentes Estatutos. Las vacantes serán cubiertas por decisión del Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia y ratificadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 41. La Secretaría General.

1. La Secretaría General del Comité Paralímpico Español es el órgano directivo que tiene encomendadas las funciones que de forma específica se le atribuyen en los presentes estatutos.

2. Corresponde a la Secretaría General del Comité Paralímpico Español:

- a) La llevanza de la Secretaría General del Comité Paralímpico Español, bajo su directa responsabilidad y la superior autoridad de la Presidencia.
- b) Cursar, por orden de la Presidencia, las convocatorias de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de la Comisión Permanente.
- c) Elaborar y firmar, con el visto bueno de la Presidencia, las actas de las reuniones de los órganos de gobierno del CPE, así como tramitar cuantos documentos se deriven de los acuerdos adoptados, encargándose de la certificación y cumplimiento de tales acuerdos.
- d) Actuar como Secretaría de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo, de la Comisión Permanente y de cualesquiera otros órganos permanentes del Comité Paralímpico Español.
- e) Expedir las certificaciones relacionadas con los libros, archivos y registros del Comité Paralímpico Español.
- f) Las demás funciones y competencias que le sean atribuidas por los presentes Estatutos y por los reglamentos y normas de funcionamiento del CPE.
- g) Las funciones o cometidos que pudiera encomendarle la Presidencia.

Artículo 42. Designación y duración del cargo de Secretario o Secretaria General.

En todo lo relativo a la designación y duración del cargo de Secretaría General regirá el procedimiento dispuesto en los artículos 39 y 40 de estos Estatutos para la designación y duración de las Vicepresidencias.

CAPÍTULO IV

DE LA TESORERÍA DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 43. Tesorería del Comité Paralímpico Español.

1. La Tesorería del Comité Paralímpico Español es el órgano directivo que tiene encomendadas las funciones que de forma específica se le atribuyen en los presentes estatutos.

2. Las normas económico – financieras y de carácter administrativo establecerán las reglas aplicables a la gestión económico-financiera del CPE y a la disposición de los fondos, que se acomodarán a los principios de eficiencia, economía y racionalidad del gasto, así como de transparencia y de cumplimiento de las disposiciones normativas que fueren de aplicación.

3. Corresponde a la Tesorería del Comité Paralímpico Español:

- a) La elaboración, conjuntamente con la Dirección General del anteproyecto de presupuesto anual y del Informe de Rendición de Cuentas, para su sometimiento al Comité Ejecutivo con el visto bueno de la Presidencia.
- b) La supervisión y custodia de los libros de contabilidad.
- c) Cualesquiera otras funciones y competencias que le sean encomendadas por los presentes Estatutos y por los reglamentos y normas del Comité Paralímpico Español.

Artículo 44. Designación y duración del cargo de Tesorero/Tesorera.

En todo lo relativo a la designación y duración del cargo de Tesorería, regirá el procedimiento dispuesto en los artículos 39 y 40 de estos Estatutos para la designación y duración de las Vicepresidencias.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 45. La Dirección General.

1. La Presidencia del CPE podrá nombrar la Dirección General, que será el órgano de dirección del CPE, pudiendo percibir remuneración mediante contrato laboral.

2. Las funciones del Director o Directora General serán determinadas por el Comité Ejecutivo del CPE y, en todo caso, las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la elaboración de la contabilidad y las responsabilidades administrativas derivadas de la misma.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos del Comité.
- c) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen.
- d) Informar a la Asamblea General, la Presidencia y al Comité Ejecutivo sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.
- e) La realización de cuantas actuaciones sea precisas para la gestión y administración del CPE. Quien ostente la Dirección General será la persona encargada de gestionar el día a día del Comité Paralímpico Español, coordinar los diferentes órganos y tomar las decisiones necesarias para el buen fin y cumplimiento de los objetivos del CPE.
- f) La dirección, coordinación y control de la actividad económica, financiera, administrativa y jurídica del Comité Paralímpico Español.
- g) La contratación del personal laboral.
- h) La contratación de bienes y servicios siempre que no superen el importe de ciento cincuenta mil euros.
- i) Y, en general, cualesquiera otras atribuciones que le sean atribuidas por la Presidencia o el Comité Ejecutivo.

3. En caso de vacante, el Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español podrá delegar dichas competencias en otra persona, órgano o cargo directivo del CPE.

CAPÍTULO VI

DE LAS VOCALÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 46. Designación, mandato y cometido.

1. Las personas en quienes concurren las condiciones establecidas en el artículo 29 h) ostentarán automáticamente la cualidad de Vocal Nato del Comité Paralímpico Español, tan pronto como la Presidencia y/o Vicepresidencias, en su caso, tengan conocimiento de la certeza del hecho del que resulta, previa audiencia de la persona interesada si ello fuera posible.

2. Tanto las vocalías natas como la persona que ostente la representación del Consejo de Deportistas y las de libre designación de la Presidencia, deberán ser ratificadas por la Asamblea.

3. El mandato de las vocalías será efectivo en tanto ostenten los cargos referidos en el artículo 29 h).

4. Serán causas de cese de las vocalías:

- a) La pérdida por cualquier causa de la condición que determina su cualidad de Vocal Nato
- b) Dimisión.
- c) La aprobación de la moción de censura.

En caso de vacante, podrá sustituir quien ostente el cargo que determina su condición de integrante del Comité Ejecutivo del CPE, debiendo ratificarse igualmente en la primera Asamblea General que se celebre.

5. Las vocalías podrán sustituir, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa a las Vicepresidencias, a la Secretaría General o a la Tesorería. La Presidencia determinará, en cada caso, la Vocalía que deba efectuar la sustitución.

6. De igual modo, la Presidencia o el Comité Ejecutivo podrán encomendar a alguna o algunas de las vocalías el desempeño de cometidos específicos que formen parte de los propios y delegables del órgano que efectúa el encargo.

TÍTULO VI
**DE LOS OTROS ÓRGANOS DEL COMITÉ PARALÍMPICO
ESPAÑOL**

Artículo 47. Otros órganos.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Comité Paralímpico Español podrá constituir en su seno cuantas comisiones u órganos se estimen pertinentes.

2. La creación de tales órganos deberá ser ratificada por la Asamblea General, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de las personas que integran aquélla. La propuesta deberá precisar la composición, competencias y normas de funcionamiento de la comisión u órgano de que se trate.

TITULO VII

DE LA MOCIÓN DE CENSURA Y DEL CESE DE INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 48. Moción de censura.

1. La Presidencia del Comité Paralímpico Español podrá ser objeto de moción de censura constructiva. Las restantes personas que integran el Comité Ejecutivo, a título individual, podrán ser, igualmente, cesadas en sus cargos previa aprobación de la correspondiente moción de censura.
2. La propuesta deberá ser hecha por escrito, en la que se recoja en el caso de la moción de censura dirigida a la Presidencia, el nombre de quien opte a ocupar la Presidencia y su firma, que deberá ser suscrita por un tercio, al menos, de las personas que integran el CPE con derecho a voto y dirigida a la Secretaría General, con copia para la Presidencia.
3. Registrado el escrito en el domicilio oficial del CPE, la Secretaría General deberá proceder, con el visto bueno, en su caso, de la Vicepresidencia 1ª o de quien la sustituya, a convocar Asamblea General Extraordinaria para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la moción, remitiendo la convocatoria de inmediato a quienes forman parte de la Asamblea General.
4. La moción será estimada si concurre a la misma el voto favorable de la mitad más uno de los sufragios totales de que se compone la Asamblea General en el momento de la presentación de aquélla. En tal caso, la persona del Comité Ejecutivo censurada cesará automáticamente, procediéndose a la elección de quien lo ha de sustituir conforme a las reglas previstas para la provisión de vacantes, y en el caso de la moción dirigida a la Presidencia, se dará posesión de su cargo a la persona propuesta en el escrito de moción.
5. Si la moción no es estimada, quienes la firman no podrán volver a promover otra durante el mandato en vigor.

Artículo 49. Suspensión y cese de las personas que integran el Comité Ejecutivo.

1. La Presidencia podrá suspender cautelarmente en sus funciones, previo informe de la Comisión de Garantías, a cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo e inmediatamente deberá promover su cese ante la Asamblea General, mediante escrito fundado que será remitido junto con la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria que haya de examinar la propuesta. La Asamblea General deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la Presidencia acuerde la suspensión en sus funciones de la persona del Comité Ejecutivo afectada.
- 2.- La propuesta de la Presidencia será debatida en la sesión correspondiente de la Asamblea General, y para su autorización

precisará el voto favorable de la mitad más uno del total de sufragios que componen la Asamblea General en la fecha de la convocatoria de la reunión.

3. Acordada la propuesta de la Presidencia, la persona del Comité Ejecutivo afectada cesará inmediatamente en sus funciones y se procederá a la elección de nuevo miembro, en la forma prevista en los Estatutos para la provisión de vacantes.

TÍTULO VIII
RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 50. Medios de financiación.

Son ingresos económico-financieros del Comité Paralímpico Español:

- a) Las cantidades que se abonen al Comité Paralímpico Español por cualquier persona física o jurídica, de carácter privado o público, por cualquier concepto.
- b) Las donaciones, legados y herencias aceptadas por la Asamblea General, debiendo éstas serlo a beneficio de inventario.
- c) Las subvenciones procedentes de cualquier Administración u Organismo Públicos.
- d) Los rendimientos procedentes de su patrimonio.
- e) Las cuotas u otras aportaciones provenientes de las personas asociadas.
- f) Los recursos procedentes de convocatorias de subvenciones o ayudas públicas, tanto de ámbito nacional como internacional, para la ejecución de proyectos, que sean objeto y materia coincidente con los fines del Comité Paralímpico Español.
- g) Cualesquiera otros, de acuerdo con las leyes.

El ejercicio asociativo comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año natural.

TÍTULO IX

PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 51. Premios y distinciones.

La Asamblea General podrá acordar el establecimiento de premios y distinciones de carácter paralímpico, disponiendo al efecto la reglamentación que proceda.

TÍTULO X

DISOLUCIÓN DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo 52. Disolución.

1. La disolución del Comité Paralímpico Español podrá ser propuesta en cualquier momento mediante escrito fundado suscrito por la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y dirigido a la Presidencia.
2. Recibido el escrito, la Presidencia convocará de inmediato Asamblea General Extraordinaria para su celebración dentro de los quince días siguientes a la recepción de la propuesta.
3. El acuerdo de disolución requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los sufragios totales de que se compone la Asamblea General en la fecha de la convocatoria.
4. Acordada la disolución, se procederá a la liquidación de las obligaciones pendientes a cargo del Comité Paralímpico Español. El patrimonio residual, si lo hubiere, será destinado en su totalidad, con el objeto de fomentar y desarrollar en España el deporte de modalidades paralímpicas, a alguna de las entidades sin fines lucrativos beneficiarias del mecenazgo enumeradas en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
5. Corresponde, en todo caso, a la Asamblea General concretar la aplicación del patrimonio restante tras la liquidación de obligaciones, a cuyo fin nombrará una Comisión Liquidadora encargada de ejecutar sus previsiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las normas reglamentarias del Comité Paralímpico Español en lo que se opongan a los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el instante mismo en que sean aprobados, sin perjuicio de que sean posteriormente registrados ante la autoridad administrativa correspondiente.

Se hace constar que estos estatutos son copia fiel de las modificaciones aprobadas por la Asamblea General celebrada el día 24 de junio de 2025.